BOLETIN OFICIA CION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

DE LA el el anel manie

ovincia de Soria

Les de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anteriorida i a abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fin as à que vaya à hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y ten frá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 10 DE OCTUBRE

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se lira, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Octubre de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.



Partido de Burgo de Osma.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

Bienes del Estado. = Rústica-Menor cuantia.

Primera subasta.

Número 2.456 del inventario. - Una viña sita en San Esteban de Gormaz al otro lado del Duero en el camino de Olmillos y sitio titulado la Zarza de 450 cepas, adjudica la al Esta lo por pago de costas en cansa criminal seguida á León Alonso Pinto, que linda al Norte, con la ribera del rio Duero, Su, camino de Olmillos. Este con un arroyo y Oeste con vinas liegos.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la vi-

ña, su situación y demás circunstancias que ella concurren, pues se halla en mal estado y sin labores hace más de dos años, la tasan en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 28 pesetas, 25 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Tipo para la subasta la capitalización, ó sean las 28 pesetas y 25 céntimos. Importa el 5 por 100 una

peseta 41 céntimos.

Bienes del Estado. - Rústica. - Menor cua tia.

Primera subasta.

Número 2.198 de! inventario. Un sitio de colmenar y tierra à él unida, sito en término de San Esteban de Gormaz en donde dicen Peña de la Magdalena, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida à Ambrosio Languilla y su mujor Juana Marcos, que tiene una extensión superficial de 24 áreas y 40 cendareas, está inculta, es de tercera calidad y no produce nada.

Linda al Norte y Oeste con cañada Real, Sur con cirato y Este con el barranco de la sociedad de baldios.

Les peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción, situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 25 céntimos, capitalizada en 28 pesetas 25 céntimos y en venta en 25 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización. Importa el 5 por 100 una peseta 4i céntimos.

Bienes del Estado. - Urbana. - Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.003 del inventario.—Una décima parte de una casa, sita en el pueblo de San Esteban de Gormaz, calle del Hospital, número 10, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Abajo, se encuentra en regular estado de conservación y preindivisa con su padre Isidro Abajo, al Norte y Sur con la calle del Hospital, Este con propiedad de Cayetano Encabo y Oeste corral de Vicente López.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta 50 céntimos, capitalizada en 27 pesetas y en venta en 25 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización. Importa el 5 por 100 una peseta 35 céntimos.

in an ornard

no salsao, oh ogoq

Bienes del Estado. - Rústica. - Menor cuantia.

Prim ra subasta.

Números 3.004 al 6 del inventario.—Dos viñas y ma novena parte de una bodega, sitas estas fincas ma jurisdición de San Esteban de Gormaz, adjudica-

induction of the state of the s

das al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ambrosio Abajo y cuyo tenor es como sigue:

- 1. Una viña de 300 cepas en el sitio titulado La Llama, que linda al Norte con liego, Sur y Oeste con propiedad de Basilisa Bocos y Este de Hilaria Serrano.
- 2. Otra viña de 100 cepas en donde dicen El Codalso, que linda al Norte con propiedad de Pedro Delgado, Sur de Anionio Saenz Gutierrez, Este y Oeste de Isidro Abajo.
- 3. Una novena parte en la bodega ó cueva, sita su donde dicen Santa Olalla, proindivisa con su padre Isidro Abajo, y linda al Norte con el palomar de Santa Olalla, Sur la subida a las bodegas, Este con propiedad de Saturnino Larren y Oeste de Francisco Pastor Saez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación y demás circumstancias, las tasan en renta en tres pesetas 10 céntimos, capitalizadas en 69 pesetas 75 céntimos y en venta en 55 ptas.

Tipo para la subasta el de la capitalización. Importa el 5 por 100 tres pesetas 48 céntimos.

Bienes del Propios .- Urbana .= Menor cuantia.

Primera subasta.

Número 3.007 del inventario.—Cuarta parte de una casa, sita en San Estebro de Gormaz, calle de Santa Olalla, número 17, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ramón López, proindivisa con sus hermanos Melquiades. Juan y María López, se halla en mediano estado de conservación y linda al Norte con propiedad de Antonio Saez Cordovés, Sur de Catalina Saez, Este de Mariano García y Oeste con la calle de Santa Olalla.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, se situación y demás circunstancias, la tasan en renta en dos pesetas 50 céntimos, capitalizada en 45 pesetas y en venta en 50 pesetas, tipo para la subasta. Importa el 5 por 100 dos pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado. - Rústica. = Menor cuantia.

Primera subasta.

Números 3.008 y 9 del inventario.—Dos tierras, sitos en término de San Estaban de Gormaz, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida à Ramón López, que miden en junto 55 áreas y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad y dispuesta á labrarse en Carrostámara de 45 áreas ce cabida, que linda al Norte con el camino de Rejas, Sur con propiedad de Rafael Hernando, Este Juan López y Oeste de Melquiades López. 2. Otra tie: ra de secano de tercera calidad, de 10 áreas y dispuesta à labrarse en el Contadero, que linda al Norte con propiedad de Carlos Madrazo, Sur camino, Este con propiedad de Santos Ruperez y Oeste y de Francisca Serrano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias. las tasan en renta en 70 céntimos de peseta, capitalizadas en 15 pesetas 75 céntimos y en venta en 13 ptas.

Tipo para la subasta el de la capitalización. Importa el 5 por ciento 80 céntimos de peseta.

TORREMOCHA.

Bienes del Estado -Rústica. - Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2,503 al 11 del inventario. —Una heredad compuesta de nueve pedazos de tierra, silos en término de Torremocha, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Montejo y Montejo, que miden en junto 57 áreas y 78 centiáreas equivalentes á 2 fanegas y 7 celémines y cuyo tenor es como sigue:

1. Un pe lazo de monte en donde dicen Pila-blanca, de 11 àreas y 18 centiàreas, que linda al Norte con propiedad de Marcos Crespo, Sur de Antonio

Cardenal, Este la Vega y Oeste el camino.

 Otro id. en el llano del monte, de 11 áreas y 18 centiáreas, que lin la al Norte con propiedad de José Elvira, Sur de Eduardo Sanz. Este de Tomás Val y Oeste de Antonio Cardenal.

3. Otra tierra doude dicen el Pozo del C-rrol, de 3 áreas y 73 centiareas, que linda al Norte con propiedad de Tomáa Val, Sur y Oeste de Eduardo Sanz y Oeste de Dionisio Martinez.

4. Ora il. donde dicen La Muela, de 3 áreas y 72 e ntiereas, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Fernando Galtero, Sur de Angel

Crespo y Este de Tomás Val.

5. Otra tierra valdía en la Solana de las Viñas viejas, de 3 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con riscos, Sur con propiedad de Temás Val, Este de Antonio Cardenal y Oeste de Vicente Montejo.

6. Otra il. en les Humbriazes, de 5 áreas y 59 centiéress, que linda al Norte con propiedad de Tomés Val, Sur de Juan Moreno, Este de Ciriaco Martinez y Oeste de Antonio Cardenal.

7. O raid. id. et la Hoya espesa, de 11 áreas y 18 centiáreas, que lin la al Norte con propiedad de Tomas Martinez. Sur de Antonio Cardenal, Este senda y Oeste de Fermin Palomar.

8. Otra en la Peñuela, de 3 áreas y 73 centiáreas que lin la al Norte con propiedad de Fernando Gaitero, Este de Antonio Carl mal y Oeste senda.

9. Otra id. en el Manadero, de 3 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con arroyo, sur cou propie la l de Antonio Cardena', Este unas peñas y Oeste Tomás Val.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, sa producción y demás circunstancias, la tasan en renta en una peseta, capitalizadas en 22 pesetas 28 céntimos y en venta en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 una peseta 25 céntimos.

UCERO.

Bienes del Estado. = Rústica = Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.653 al 57 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, sitos en término de Ucero adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Luis Ortega, que miden en junto 6 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á tres celemines y dos cuartillos y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de una área y 86 centiáreas en donde dicen los Rubiales. que linda al Norte, Sur y Esto con ciratos y Oeste con propiedad de Eustaquio Pascual.

2. Otra de igual clase en Valdemuelas, de una área y 86 centiáreas, que linda al Norte con propiedad Pedro de Miguel, Sur, Este y Oeste con liegos.

3. Otra tierra de ignal clase de 93 centiáreas en donde dicen lo Bajero de Navatillo, que linda al Norte con propiedad de Atanasio Ortega, Sur y Oeste con liegos y Este con propiedad de Pedro Escribano.

4. Otra de igual clase de 93 centiáreas en el Estepar, que linda al Norte con camino, Sur con propiedad de Cirilo Aylagas, Este de Valentin Aylagas y Oeste de Gabino Gonzalo.

5. Un prado de secano en le Somero de la Huelga, de un área y 66 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Gabino Gonzalo, Sur, Este y Oeste de Eusebio Gómez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 16 céntimos, capitalizadas en 26 pesetas 25 céntimos y en venta en 29 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 una peseta 45 céntimos.

Bienes del Estado. - Rústica. - Menor cuantia.

Primera subasta.

Números 3.010 al 12 del inventario.—Una heredad escapuesta de tres pe lazos de tierra, sitos en término de Ucero, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Gómez, que miden en junto 5 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de un celemin de cabida, donde dicen Nogal del Hoyo, que linda al Norte con propiedad de Doroteo Gonzalo, Sur de los herederos de Agustin Andrés, Este y Oeste se ignora.

2. Otra tierra de igual clase de un celemin en la Lastra, que lidda al Norte y Sur se ingoran los linderos, Este con propiedad de Santiago Orte y Oeste

de Victor Lafuente.

3. Otra en el camino de Vald linares de un celemin, que linda al Norte con propiedad de Simón Mateo. Sur de Juan Gonzalo, Este el camino de Valdelinares y Oeste propiedad de Toribio Aylagas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 49 céntimos de peseta, capitalizadas en 11 pesetas 25 cénti nos y en venta en 12 pesetas 40 céntimos, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 62 céntimos de peseta.

Soria 9 de Septiembre de 1896.

que linda al Norte, Sur y Este con ciratos y Oeste

centificais, que lipite al Norte con propie-

song doo, and animo, and confidence

aus at habitat arecres should El Administracior,

enu eb. salementaly ne salement some surface services.



CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores a la Hacien la, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
 - 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvulo de un año cada uno.

Se exceptuan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pe-

- setas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.
- 4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Ma7o de 1855 se determina.
- 5.ª Los derechos d'expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 6. Los compradores de fincas que tengan arbodo, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo
 1º dr. Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se
 exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiendose los compradores á no
 descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.
- 8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demorerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.ª Con arreglo al parrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas direrectamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 centimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados
- to. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó aereditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pa-gaduria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternas, en las escribanias de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital, (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.4 Inmediatamente que termine el remate el nez devolvera las consignaciones y los resguardos d sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de

la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

- 12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclama: por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.
- 13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó alta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho a indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)
- 14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administra ción é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8., del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 15.* Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre por la vía gobernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se com-

pleta con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin el que rematante conserve sobre ella derecho alguno-Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del compra lor.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

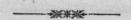
Art. 10. (Párrafo 2.*)—Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licítadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 9 de Septiembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Lacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un	mes.											3	pesetas.
3	meses.											8	D
6	20											15	20
12	n											28	*
		P	re	eci	os	3 6	le	V	er	nte	ì.		
Un	número	0 00	orri	ient	e							1	peseta.

ADMINISTRACION

atrasado.

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. -1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo

las leyes de de amortización, solo podeta reclamapor los desperfeccas que con posterioridad a la tasa-

parjulcios camedos por los Agentes de la Administra ción é jo lope o rientes de la volunta de los compra-

des contre las ventas efectuadas por el tistado, seran steropra por travia gobernativa, y hasta que no se ha-

Responsabilidades

FOR RALTA DE PAGO DEL PRESER PLAZO.

Let de quie Enero de 1877.

pleta con el importe del depósito dentro. Jel: término de quince dias se subastara de quevo la finca, quedan to en beneficio del Tasoro la cantidad depositada, sin Sucu, sin emburgo, devuelta esta en el caso de actular-

Art. vo. (Parrafo 2 ") -Si dentro de los quince le la finca, no se antislace el primer plazo y los demás gastes de la venta, el depósito ingresara definitiva-

Lo que se bace saber à los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

not satsisfully 18

BOLETIN OFICIAL

Centas de Bienes Darionates

. g pesetas.

Precios de venta.

Un namero corrierte.

argarilos,

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, numero 11, piso 3."

SORUA -- 1806.

Tip. de P. Rioja, Placa de San Esteban, u bajo